

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XIX

Quito, octubre 26 de 1903.

NUM 181

SUMARIO

- 1 ORDENANZA reglamentaria del Departamento de Temperancia.
- 2 CIRCULAR dirigida á los Tenientes Parroquiales, por el Presidente del Concejo, remitiendo los nombramientos de comisionados para las Juntas parroquiales en las próximas elecciones de concejales.
- 3 MODIFICACION del contrato celebrado entre el I. Concejo Municipal de Quito y los Sres. Lorenzo y Francisco Durini.
- 4 CUADRO de multas impuestas por el Comisario 2º Municipal, en el mes de abril próximo pasado. *(Conclusión)*.
- 5 CUADRO de multas impuestas por el Teniente Político de Guápulo, en el mes de abril del presente año.

1

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA EL SIGUIENTE

REGLAMENTO

PARA EL

DEPARTAMENTO DE TEMPERANCIA

SECCION 1ª

Organización

Art. 1º El Departamento de Temperancia se destina para la corrección y enmienda de los ébrios consuetudinarios.

Art. 2º El personal administrativo constará de un Director, un Inspector, un Portero y un Cocinero.

Art. 3º Los empleados de que habla el artículo anterior serán los mismos de la Dirección General de Cárceles, á quienes incumbe, en consecuencia, el cumplimiento y la ejecución de las disposiciones que les corresponda según este Reglamento.

SECCION 2ª

De las atribuciones y deberes de los empleados

§ 1º

DEL DIRECTOR

Art. 4º El Director es el Jefe del Departamento, al cual estarán sujetos los demás empleados.

Art. 5º Son atribuciones del Director:

1º Llevar el libro de altas y bajas de los destinados al Departamento; la correspondencia oficial; y, en general, todos los documentos que fueren necesarios para el desempeño del cargo.

2º Señalar el aposento que deba ocupar cada retenido.

3º Determinar los días de visitas.

4º Procurar la buena alimentación, el aseo y todo lo relativo á la higiene del Establecimiento.

5º Prohibir que se introduzcan licores y bebidas fermentadas de cualquier naturaleza, exceptuándose las medicamentosas.

6º Dar la ocupación que estimare conveniente, según la condición de los retenidos.

7º Distribuir las horas de trabajo y de recreo.

8º Permitir que los reclusos trabajen por cuenta ajena; recibir su remuneración y devolverla cuando obtengan libertad.

Art. 6º El aposento de los retenidos constará del menaje necesario, decente y cómodo, en cuanto sea posible.

Art. 7º Luego que un individuo fuere declarado ébrio consuetudinario en la forma prescrita por la Ordenanza del 20 de mayo de 1903, el Director lo recibirá previa boleta expedida por Autoridad competente; y sentará en un libro la partida de admisión que contendrá el nombre y apellido del sentenciado, su edad, su domicilio y el tiempo de la retención á que fuere condenado.

§ 2º

DEL INSPECTOR

Art. 8º Son obligaciones de este empleado:

1º Vigilar el orden y la moralidad de los retenidos.

2º Velar por el aseo personal de éstos y de sus aposentos.

3º Hacer que se cumpla este Reglamento por los retenidos; dando aviso diario al Director, de la conducta que observaren.

4º Llevar un libro en que conste diariamente la ocupación y conducta de cada uno de ellos.

§ 3º

DEL PORTERO

Art. 9º Este empleado cuidará de la puerta del Departamento, de su aseo y del de los aposentos; y no

podrá ausentarse de él, sin permiso del respectivo Inspector. Cuidará, además, de todo aquello que fuere necesario para el abasto, y de que no se introduzcan licores y bebidas fermentadas.

Art. 10. El portero cumplirá las órdenes del Director ó Inspector, en cuanto se refieran á la administración del Departamento.

§ 4º

DEL COCINERO

Art. 11. El cocinero será de libre nombramiento y remoción del Director.

Art. 12. El cocinero cuidará de que las sustancias alimenticias y cualesquiera otras que se usaren en la cocina, sean de la mejor calidad; y de que tanto las comidas, como el servicio se hagan con riguroso aseo.

Art. 13. La alimentación á los presos se dará á la hora que fijare el Director.

SECCION 3ª

De los retenidos

Art. 14. Los retenidos están sujetos á las órdenes del Director ó Inspector, en su caso.

Art. 15. Si se ocuparen en trabajos particulares, pondrán en conocimiento del Director la clase de obra y su precio, para que por parte de él, se cumpla con lo dispuesto por el número 8º del art. 5º.

Art. 16. Los reclusos cuidarán de su aseo personal y de su respectivo aposento; y observarán estrictamente la distribución del tiempo señalado por la Dirección.

SECCION 4ª

De los premios y castigos

Art. 17. El recluso que observare

buena conducta durante las dos terceras partes de su condena, tendrá derecho á que se le rebaje de uno á tres meses del tiempo que le resta para completar la misma.

Mas, si no hubiere cumplido con sus obligaciones, ó no se sujetare á las órdenes del Director é Inspector; ó si, en general, no hubiere observado buena conducta, será privado del recreo y de las visitas, por los días que señalare la Dirección.

Dada en Quito, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, á 11 de agosto de 1903.—El Presidente, JENARO LARREA.—El Secretario, M. M. Guerra.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, agosto 13 de 1903.—EJECUTESE.—P. B. MORALES.—El Secretario, M. M. Guerra.

CIRCULARES

2

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Cantonal.—Quito, setiembre 10 de 1903.

Sr. Teniente Político de la parroquia de

Conforme al art. 12 de la Ley de Elecciones, la Junta Parroquial debe reunirse del 20 al 30 del presente mes, para inscribir á todos los que reúnan los requisitos constitucionales, cuyos nombres no consten en el Catastro que le incluyo. Dicha inscripción se hará mediante las siguientes listas, completamente independientes del Catastro:

La 1ª, de los vecinos que hasta esa fecha hubiesen entrado al goce de la ciudadanía.

La 2ª, de los ciudadanos que hasta ese mismo día se hubiesen domiciliado en la Parroquia.

La 3ª, de aquellos cuyos nombres constaren en el Registro de Electores y hubieren muerto ó mudado de domicilio. Esta lista formará Ud. tomando dichos nombres del Catastro, el cual se servirá Ud. devolvérmelo sin alteración ninguna, tan luego como terminen las inscripciones.

Las listas á que me refiero, y que irán firmadas por la Junta parroquial, se servirá Ud. remitirlas á este Despacho hasta el día ocho de octubre próximo, cuando más tarde; dejando copia de ellas en el Archivo de Ud.

El Sr. fue elegido Comisionado principal; y para Suplente el Sr. á quienes entregará Ud. en manos propias los nombramientos que le incluyo.

Si la Junta no cumpliera con alguna de las prescripciones del inciso primero del expresado art. 12, será castigada con la sanción penal dispuesta en el segundo.

De Ud. atto. Servidor.

JENARO LARREA.

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Cantonal.—Quito, setiembre 10 de 1903.

Señor

El Concejo Cantonal, en mérito de las aptitudes y patriotismo de Ud., tuvo á bien nombrarle Comisionado de la Junta Parroquial de que debe reunirse del 20 al 30 del presente, para formar las listas á que se refiere el art. 12 de la Ley de Elec-

ciones; para inscribir á todos los requisitos constitucionales; y para que se verifiquen las elecciones de Concejales en los días 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de noviembre.

Espero que Ud. asistirá con puntualidad á las sesiones de la Junta; y que pondrá especial esmero en que se cumpla todo cuanto dispone dicha Ley acerca de inscripciones y de votaciones populares, en su caso.

De Ud. atento servidor,

JENARO LARREA.

3

MODIFICACION de contrato celebrada entre el I. Concejo Municipal de Quito y los Sres. Lorenzo y Francisco Durini.

En la Ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, á ocho de agosto de mil novecientos tres, ante mí el Escribano Daniel Rodríguez y los testigos que suscriben, comparecieron, por una parte, el Señor Don Lorenzo Durini, por sí y en representación de su hermano el Señor Don Francisco Durini; y por otra, el Señor Doctor Don Benigno Jácome Albaja, en su calidad de Procurador Municipal suplente, ambos comparecientes mayores de edad, siendo el Doctor Jácome viudo y de este vecindario, y el Señor Durini de la República de Costa Rica, casado y ocasionalmente en esta ciudad, á los que de conocerlos doy fe; inteligenciados de lo que disponen los artículos ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y ocho inclusive del Código de Enjuiciamientos Cíviles, otorgan y dicen: que elevan á escritura pública el contenido de la minuta que se me ha presentado y su tenor es el siguiente: "Agosto ocho de mil novecientos tres.—Señor Procurador Municipal—Sírvese Usted otorgar, hoy mismo, una escritura pública en que conste que los Señores Francisco y Lorenzo Durini y este Municipio, han convenido en modificar el contrato para las Instalaciones de alumbrado eléctrico y agua potable, celebrado el diez y

seis de Marzo del presente año, en los términos siguientes.—Primero.—La cláusula doce dirá: Los Empresarios en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositarán en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola de esta Ciudad, y á la orden del Ilustre Concejo Municipal de Quito, dos mil quinientas libras esterlinas, oro, ó su equivalente en moneda ecuatoriana de buena ley y corriente en la República, en esta forma: quinientas libras en una Letra girada hoy, á treinta días vista y á la orden del Tesorero Municipal de Quito, por Francisco Durini á cargo de Lorenzo Durini, domiciliado en San José de Costa Rica, y las dos mil Libras en efectivo, al aprobarse por el Concejo los estudios, planos y especificaciones relativos á las Instalaciones de alumbrado eléctrico y agua potable, cuando más tarde en el mes de Diciembre de este año. El Tesorero Municipal, efectuado que hubiere el cobro de estos valores, los depositará en la expresada Sucursal.—Segundo.—La cláusula veintinueve, se modificará así: El precio de ambas Instalaciones, perfectamente concluidas y recibidas por el Concejo en los términos de este contrato, es el de sesenta y dos mil cóndores ecuatorianos (oro) ó su equivalente en otra moneda nacional efectiva y corriente en la República. De esta suma corresponderán trece mil quinientos cóndores al precio de la Instalación de alumbrado eléctrico y cuarenta y ocho mil quinientos cóndores al precio de la de agua potable; cantidades que serán pagadas á los Empresarios, ó á su orden, en esta forma: primero, dos mil cóndores, en los primeros diez meses de mil novecientos cuatro, á razón de doscientos cóndores por mes; de los cuales, cuarenta y tres cóndores quinientos cuarenta y ocho milésimos de cóndor mensuales se pagarán por cuenta del precio de la Instalación de alumbrado eléctrico, y el resto, ó sean ciento cincuenta y seis cóndores cuatrocientos cincuenta y dos milésimos de cóndor mensuales, se satisfarán por cuenta del precio de la Instalación de agua potable. Con estas cantidades se atenderá á los gastos que demandaren la organización de trabajos, empuje de tuberías y depósito de materiales, refeción y limpieza de las acequias de Pichincha y Atacazo, y demás obras de mampostería que será necesario ejecutar en los diez meses arriba dichos; y siempre que de las inspecciones que el Concejo mandará hacer

por medio de la comisión respectiva, resultare el valor de las cantidades entregadas á los Empresarios por cuenta de los dos mil cóndores, igual al de las obras ejecutadas, materiales depositados, edificios y talleres, etcétera, etcétera: segundo, cuatro mil cóndores, á la llegada en Guayaquil, en el segundo trimestre de mil novecientos cuatro de la maquinaria y todos los materiales correspondientes á la Instalación completa de alumbrado eléctrico, y previo el informe del Comisionado que el Concejo designará en dicho puerto, según se expresa en la cláusula siguiente: tercero, cuatro mil cóndores cuando los Empresarios hicieren constar al Concejo que han llegado en Quito la misma maquinaria y materiales dentro del plazo que al efecto se señala en la cláusula trigésima primera: cuarto, cuatro mil cóndores á la llegada en Guayaquil, en el primer trimestre de mil novecientos cinco, de todos los tubos y demás materiales relativos á la Instalación completa de agua potable, y previo el informe de que se habla en el número segundo de esta cláusula: quinto, seis mil cóndores, cuando los Empresarios comprobaran al Concejo que han llegado en Quito los mismos tubos y materiales para la Instalación completa de agua potable, dentro del plazo señalado en la antedicha cláusula trigésima primera: sexto, los cuarenta y dos mil cóndores restantes, en dividendos mensuales de mil doscientos cóndores cada uno, que empezarán á satisfacerse treinta días después de la última de las entregas anteriores y en esta proporción: ciento cuarenta y cuatro cóndores setenta y dos centésimos de cóndor mensuales por cuenta del precio de la Instalación de alumbrado eléctrico; siendo de advertirse que el último de estos dividendos será de ciento cuarenta y cuatro cóndores setenta y dos centésimos de cóndor; y por cuenta del precio de la instalación de agua potable, los dividendos mensuales serán cada uno de mil cincuenta y cinco cóndores treinta y cinco centésimos de cóndor; siendo asimismo de advertirse que el último de tales dividendos será de mil cincuenta y cinco cóndores veintiocho centésimos de cóndor. Los materiales, maquinarias, etcétera, de que se hace mención en esta cláusula, se entienden que son de los que deben importarse del extranjero.—Tercero.—La cláusula treinta y dos, se sustituirá con esta otra: "La Municipalidad, desde la

fecha de este contrato, depositará en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola, para atender al pago de los cuarenta y ocho mil quinientos cóndores ecuatorianos, precio de la Instalación de agua potable, todo el producto que, sobre el consumo de aguardientes, le corresponde por la ley especial del veintiseis de setiembre de mil novecientos dos. Dicha renta queda hipotecada á favor de los Empresarios, hasta la solución completa del precio preinducado; quedando asimismo hipotecadas las otras rentas del Concejo, para asegurar el pago total de los trece mil quinientos cóndores ecuatorianos, precio de la instalación de alumbrado eléctrico.—Cuarto.—Después de la cláusula treinta y dos, se agregará la siguiente: Para atender al pago de los trece mil quinientos cóndores, precio de la Instalación de alumbrado eléctrico, el Concejo señalará en su Presupuesto la cantidad ó cantidades que, según lo estipulado al respecto en este contrato, sean necesarias para hacer cumplidamente dicho pago. Las modificaciones y recedentes fueron aprobadas por el Concejo en sesión de siete de los corrientes; y espero que Usted se sirva hacer inscribir la primera copia de la referida escritura.—Jenaro Larrea.—Lorenzo Durini."—Hasta aquí la minuta.—Continuando los comparecientes dicen que la ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta preinserta que está concebida en los términos pactados y forma la esencia de este contrato al que le dan la fuerza de una verdadera ejecutoria.—El nombramiento de Procurador Municipal en la persona del Doctor Jácome Alluja, es como sigue: "Julio diez y seis de mil novecientos tres.—Señor Doctor Don Benigno Jácome Alluja.—Tengo á honra poner en su conocimiento que el Concejo cantonal ha tenido á bien nombrar á Usted para Procurador Municipal suplente, con el sueldo de sesenta sueros mensuales. En esta virtud, ruego á Usted se sirva tomar, hoy mismo, posesión del cargo; puesto que así lo exigen los intereses del Municipio.—De Usted atento servidor.—Jenaro Larrea."—El poder á que me refiero al principio de esta escritura, se agrega á este Registro para los fines legales; y prevenidos los otorgantes del deber que les impone el Reglamento de Inscripciones, leída que les fué por mí el Escribano á presencia de los testigos y facultándome para la inscripción, firmo con los testigos Se-

ñores José María Serrano, José Angel Flores y Julio Cadena Meneses, vecinos de este lugar, mayores de edad y presentes en un solo acto, á quienes conozco de que doy fe.—Benigno Jácome Albuja.—Lorenzo Durini.—José María Serrano.—Testigo.—José A. Flores.—Julio C. Meneses.—El Escribano, Daniel Rodríguez.—Ante mí Manuel Bejarano Solano, Notario Público domiciliado en esta capital, comparecieron los Señores Don Lorenzo y Don Francisco Durini Vasallo, los dos mayores de edad, casados, arquitectos, naturales de Suiza, vecinos el primero de esta ciudad y el segundo de la de Guatemala, y dijeron: que se constituyen apoderados generalísimos el uno del otro para todos sus negocios, concediéndose, recíprocamente, las facultades que especifica el artículo mil diecinueve cincuenta y tres del Código Civil de esta República, pudiendo, cada uno, en consecuencia, vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar ó gravar toda clase de bienes; aceptar ó repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderante, y además otorgar sustituciones de su mandato, en todo ó en parte, revocadas y hacer otras de nuevo. Extiendo los primeros testimonios en los cuales agrego el timbre correspondiente y los entrego uno á cada otorgante, cobrando ocho colones por derechos de original y copias. Leído este documento á los comparecientes, á presencia de los testigos instrumentales Don Oscar Herrera Troyo, pasante de derecho, y Don José Romero Molina, escribiente, los dos mayores de dieciocho años, solteros y de este vecindario, á quienes, así como á los otorgantes, conozco y de cuya capacidad legal para ejecutar este acto doy fe, lo aprobaron y todos lo firmamos en la ciudad de San José, á las tres y media de la tarde del veintidós de abril de mil novecientos tres.—Manuel Bejarano.—Lorenzo Durini.—Francisco Durini.—Oscar Herrera T.—José Romero M.—Es copia de la escritura número trece visible al folio veintinueve del tomo cuarentiseis de mi protocolo. Confrontada con su original ante los comparecientes y testigos dichos resultó conforme. La expido como primer testimonio á solicitud de Don Francisco Durini para que sirva de poder á Don Lorenzo Durini Vasallo y le agrego el timbre correspondiente que es un colón. Se fir-

ma en el mismo lugar y fecha que el original. Nota.—Plana anterior, líneas seis y siete, donde dice naturales de Suiza léase en su lugar ciudadanos Suizos, naturales de Génova.—(firmado) Manuel Bejarano.—Lorenzo Durini.—Francisco Durini.—Oscar Herrera T.—José Romero M.—Inscrito este documento en el Registro de Personas, tomo catorec, folio veintidós, asiento número diecisiete mil trescientos cinco. San José, veinticuatro de abril de mil novecientos tres. José M. Acosta.—Pedro León Paéz, Presidente accidental de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, hace constar que la firma que antecede del Notario Público que dice: "Manuel Bejarano", es auténtica.—Palacio de Justicia.—San José, veintitrés de Mayo de mil novecientos tres.—(firmado) Pedro León Paéz.—Alfonso Jiménez, Secretario.—Leonidas Pacheco, Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Relaciones Exteriores. Hace constar la autenticidad de la precedente firma del Señor Presidente accidental del Supremo Tribunal de Justicia que dice "Pedro León Paéz". San José, veintitrés de mayo de mil novecientos tres.—(firmado) Leonidas Pacheco.—Luis Adolfo Quelquejen, Cónsul del Ecuador, hace constar que la firma que antecede del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, que dice: "Leonidas Pacheco", es auténtica.—San José, Costa Rica, mayo veintiseis de mil novecientos tres.—(firmado) L. A. Quelquejen.—Número doscientos cincuenta y uno.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, Agosto ocho del mil novecientos tres.—Legalizada.—Mignel Valverde.—El Subsecretario.—F. E. Ferrusola.

Se otorgó ante mí, y doy esta primera copia signada y firmada en la misma fecha.

El Escribano, *Daniel Rodríguez.*

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, en la Oficina de Anotaciones de este Cantón, á fojas 16, número tres, del Registro de Hipotecas y Gravámenes de 8ª clase, Tomo 34º.—Quito, Agosto 10 de 1903.

El Anotador, *Luis F. Mesías.*

NOMINA de las personas que han sido multadas, por el infrascrito Comisario, durante el mes de Abril de 1903.

(Conclusión)

| | NOMBRES | INFRACCIONES | \$p. cts. |
|----|-------------------------|--|-----------|
| 24 | Carlos Basantes..... | Art. 25 del Reglamento de Policia..... | 80 |
| | Martin Troya..... | " " " " " " " "..... | 80 |
| | Carlos Padilla..... | " " " " " " " "..... | 40 |
| | Luciano Cornejo..... | " " " " " " " "..... | 80 |
| | Pedro Espinosa..... | " " " " " " " "..... | 80 |
| | César Guerrero..... | " 26 " " " " " "..... | 20 |
| | Rosalino Bastidas..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Esteban Corella..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Gustavo Legarda..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Emilio Quintana..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Rafael Marin..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Rafael Legarda..... | " 25 y 26 " " " " " "..... | 1.00 |
| | Ramón Bedoya..... | " " " " " " " "..... | 1.00 |
| | Alejandro Sanchez..... | " " " " " " " "..... | 1.00 |
| | Rafael Padilla..... | " " " " " " " "..... | 1.40 |
| | Pedro Bastidas..... | " " " " " " " "..... | 60 |
| | Manuel Alvarado..... | " " " " " " " "..... | 1.20 |
| | Gabriel Banda..... | " " " " " " " "..... | 1.00 |
| | Mariano Andramuño..... | " " " " " " " "..... | 1.00 |
| | Ramón Salazar..... | " " " " " " " "..... | 60 |
| | Aparicio Barriga..... | " " " " " " " "..... | 1.20 |
| | Manuel Lugo..... | " " " " " " " "..... | 1.60 |
| | Antonio Borja..... | " " " " " " " "..... | 60 |
| | Pedro Zapata..... | " " " " " " " "..... | 1.40 |
| | Julio Guijardo..... | " " " " " " " "..... | 1.20 |
| | Diego Mora..... | " " " " " " " "..... | 1.00 |
| | Eloy Quintana..... | " " " " " " " "..... | 60 |
| | Ricardo Hidalgo..... | " " " " " " " "..... | 1.60 |
| | Aurelio Andrade..... | " " " " " " " "..... | 1.00 |
| | Victor Morales..... | " " " " " " " "..... | 1.25 |
| | Consolación Molina..... | 590 inciso 9° del Código Penal..... | 20 |
| 25 | Felipa Pilla..... | 155 del Reglamento de Policia..... | 20 |
| | Maria Sangoluisa..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Mercedes Jacbo..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Mama Muñoz..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Salvador Cabrera..... | 590 inciso 9° del Código Penal..... | 40 |
| 27 | Melchor Simba..... | " " " 2° " " " "..... | 20 |
| | Rosario Molineros..... | " " " 9° " " " "..... | 40 |
| | Ssodoro Lafuente..... | " " " 4° " " " "..... | 20 |
| | Rosario Jaramillo..... | " " " " " " " "..... | 40 |
| | Antonio Morales..... | " " " " " " " "..... | 40 |
| 28 | Dario Albuja..... | " " " 2° " " " "..... | 20 |
| | Emilio Koops..... | " " " " " " " "..... | 20 |
| | Ricardo Jaramillo..... | " " " " " " " "..... | 40 |
| | Juan Espin..... | " " " 9° " " " "..... | 20 |
| | Enrique Rubianes..... | " " " 2° " " " "..... | 20 |
| | Mercedes Quirola..... | " " " 9° " " " "..... | 20 |
| | Josefa v. de Nieto..... | " " " " " " " "..... | 1.00 |
| | Pedro Garzón..... | 1° O. M. de Febrero 11 de 1903..... | 60 |
| 29 | Camilo Carrera..... | 590 inciso 12 del Código Penal..... | 60 |

| NOMBRES | | INFRACCIONES | | Sp. ets. |
|------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|----------|
| 29 | Luis Cadena | Art. 590 inciso 4º | del Código Penal..... | 20 |
| 30 | Dolores Aguirre | " " | 9º " | 20 |
| | Maria Nieto..... | " " | " " | 20 |
| | Nicanor Arauz..... | " " | " " | 20 |
| Total..... | | | | 120.40 |

S. E. ú O.

EL COMISARIO, A. Peñaherrera G.

5

NOMINA de los individuos multados por la Tenencia Política de Guápulo, durante el mes de Abril de 1903.

| FECHAS | CONTRAVENTORES | INFRACCIONES | | Sp. ets. |
|------------|------------------------------|------------------|-----------------------------|----------|
| Abril 17 | Santos Rondal..... | Art. 590 caso 2º | del Reglamento de Policia.. | 20 |
| Id. id. | Manuel Mera..... | " " | " " | 20 |
| Id. id. | José Maria Pacas..... | " " | " " | 20 |
| Id. id. | José Maria Nasevilla..... | " " | " " | 20 |
| Id. id. | Hermenegildo Loachamín..... | " " | " " | 20 |
| Id. id. | José Abraham Ninahualpa..... | " " | " " | 20 |
| Id. id. | Virginia Ninahualpa..... | " " | " " | 20 |
| Id. id. | Rafael Ninahualpa..... | " " | " " | 20 |
| Id. id. | Guillermo Ninahualpa..... | " " | " " | 20 |
| Total..... | | | | 1.80 |

EL TENIENTE POLITICO,

Patricio Molina.